

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021.PROVEA.

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48badff2b1ca89d469d9d9882601f55b0139169d135f9bfbfb7a8e40dde3004**

Documento generado en 12/11/2021 07:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021.PROVEA.

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d25322602fa1f207561e0f4b39b846c44954d4d8b15b781ce3cb181dc3257b1**

Documento generado en 12/11/2021 07:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de liquidación de costas¹ y de expedición de copias auténticas². PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P, por secretaría expídanse las copias previo pago expensas.

el despacho AUTORIZA el ingreso a la doctora DEYANIRA ASTRID GÓMEZ MUÑOZ, para el día JUEVES VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE, a las TRES de la tarde (03:00 p.m.) con el fin de que retire copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia³, con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb0JWeBjxghJhVEflpuRywgB9uQC8DII09Dbrvdu5yNhmA?e=8wZ1Lj

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER9AdbooJjVNrdWmXZL9LDU Bt5sfpyah7d2sjiRKVTCbMA?e=4XZ4xw

³ ofsecguc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b30ad7f81a2eccdad5f9c67ff5ed6b90acca077c1b19cede613cf1469f50a**

Documento generado en 12/11/2021 07:41:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 201900551 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra certificado de pago de costas¹, revisado el portal del Banco Agrario se evidenció depósito judicial por la suma de \$ 85.000². PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a las presentes diligencias y pónganse en conocimiento a la parte actora la certificación del pago de costas a favor del demandante, dineros consignados a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUhJWcOGq3VBklEM4KBHVh8Bg9NdRVcuOrsOU2r7VXvtvA?e=sY1fkW

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcMpSfl3ewxAu2BXS5ExJ6UBXTxxLbSCgJJ7gNeNXK9LoQ?e=XF42I3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f643be9564ce5888b2c70bffb22f3e9f5526b339c48f20ff994356578bc0f**

Documento generado en 12/11/2021 07:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021.PROVEA.

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA <p>San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.</p> ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2de3c6e20c0adfc530607addf76085565fdbb2baa45976635997b3bf68e306**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra diversas solicitudes por parte del demandante¹, por parte del COLPENSIONES² Y BANCO DE BOGOTÁ³ PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2021.



ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obra dentro de solicitud allegada por parte del demandante, donde manifiesta:

“se hizo la gestión y solicitud correspondiente a COLPENSIONES, recibiendo respuesta el día 15 de julio de 2021, pese a que se explicó la necesidad del cálculo actuarial para aportarlo al Despacho Judicial, se nos comunica que “se recibe a título informativo, quedando a la espera de atender la notificación que en términos legales se haga por parte del JUZGADO. ruego al Despacho se libere el mandamiento de pago en los términos de la sentencia y es al DEMANDADO, en este caso EL BANCO DE BOGOTA S.A., quien tiene la carga de realizar y gestionar el cálculo actuarial para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial ó en su defecto acreditar el pago...”

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESXGLuC2UqtJq5KirfEVtdgB5CSHdmKrZq4RmNclSBbVCQ?e=gMjHtw

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES9M7Hvz3NlrmVuKMWTEikBNpX4AMB8JyiDW3VctPhAg?e=E1bF48

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERvCAODXakROsoYBoDFF-OcBpWazZBzqDLFqX0d7n4Cx9A?e=UNAUtX

De lo anterior se le informa al demandante que es necesario allegar el cálculo actuarial actualizado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con el fin de determinar los valores exactos y poder librar mandamiento de pago.

Ahora de la solicitud allegada por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, parte demandada donde informa que:

“procedió a solicitar la aprobación de provisión por \$18'000.000 para dar total cumplimiento a lo ordenado por su despacho. Así, se observa que en fecha 3 de noviembre de 2020 se procedió a solicitar aprobación de provisión destinada al pago de condena de cálculo actuarial por los periodos ya establecidos y las costas procesales, procedió a radicar el trámite de cálculo actuarial en las oficinas de COLPENSIONES el 13 de enero de 2021 bajo radicado 2021_283565 para que esa entidad estatal liquidara el monto a pagar y el Banco procediera con el pago correspondiente dando cumplimiento a la sentencia.”

Así mismo dentro del mismo escrito propone las excepciones de; **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, CARENCIA DE OBJETO, EXCEPCIÓN PERENTORIA INOMINADA O GENÉRICA.**

De lo anterior el despacho de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. se abstiene de dar trámite como quiera que a la fecha no se ha emitido mandamiento de pago para la formulación de excepciones.

Ante lo manifestado por las partes, de la solicitud realizada ante COLPENSIONES del cálculo actuarial y actualizado a favor del demandante el señor RAFAEL ANTONIO GENTIL BAYONA y no ha sido contestado, el despacho REQUIERE a dicha entidad para que de manera INMEDIATA informe a este juzgado y con destino a este proceso el cálculo actuarial elaborado y actualizado de conformidad con los términos indicados en el Decreto 1887 de 1994, por la suma de \$197.910, salvo que se certifique por el ex empleador un valor superior para el año 1993, según los factores salariales percibidos en los periodos comprendidos entre el día 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1993⁴.

Por ultimo obra escrito allegado por parte del apoderado de la entidad vinculada Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, solicitando:

“Aclaración o modificación de los autos emitidos los días 28 de octubre del año 2020 y 22 de abril del año 2021, en donde se menciona un radicado totalmente diferente al del proceso de la referencia, pues revisando los radicados mencionan el radicado 2020-623.”

⁴ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaMx4XcWOSVHujznY-bejysBRGnHokYRBJ14dD-IL8NmXQ?e=cf2ib2

Vueltos los ojos sobre el expediente se evidenció que en el acta de fecha 28 de octubre del 2020⁵ en la parte donde se identifica el proceso se digitó como radicado el No 54001410500220200062300 y así mismo en auto de fecha 22 de abril del año 2021⁶ en el encabezado de dicho auto se digitó de la misma manera el radiado No 54001410500220200062300, se le informa a la entidad COLPENSIONES que por error de digitación por parte del despacho se digito el radiado como 2020-623 siendo el correcto en las dos providencias el No 54001410500220190062300.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **INFORMAR** al demandante que es necesario allegar el cálculo actuarial actualizado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con el fin de determinar los valores exactos y poder librar mandamiento de pago

2°. **ABSTENERSE** de dar trámite a las excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3° **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSINES para que de manera INMEDIATA informe a este juzgado y con destino a este proceso el cálculo actuarial elaborado y actualizado de conformidad con los términos indicados en el Decreto 1887 de 1994, por la suma de \$197.910, salvo que se certifique por el ex empleador un valor superior para el año 1993, según los factores salariales percibidos en los periodos comprendidos entre el día 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1993

4° **INFORMAR** a la entidad vinculada COLPENSIONES que por error de digitación por parte del despacho se digito el radiado como 54001410500220200062300 siendo el correcto en las dos providencias el No 54001410500220190062300.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaMx4XcWOSVHujznY-beijsBRGnHokYRBJ14dD-IL8NmXQ?e=55nTI7

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVzxWOH-u5ZArrEji8Ay40cBcOrle27bTiu4-mRXVw3oUw?e=LezLkX



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a2c455448b68cd483b3f7946786d2ac16f4c870db5cf61f96dba19dd3772d**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021.PROVEA.

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f9286b3c0214559bd8e4adb2c25f53c5dd10526a31e5d1803303acf2eea64**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Segundo Laboral Circuito encontrándose en consulta, quien confirmo la sentencia¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaQfh3xHPgRKqNWgJSIZPggBaJ6UT_bOwLk6mhqDKF59SQ?e=Cq6FRS

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d3d2adc07a651d2bdb7d18f63271b5876dc317949c45f7e8a84cece1db54e**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20200054600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Cuarto Laboral Circuito encontrándose en consulta, quien confirmó la sentencia¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed0sdmV8TIRNj6Qn1cV4A6kBvZpJI8zBYDsLGnMXKnR_SA?e=ibnjzY



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df03581471e598cd88b0105efbb586a8effd7a9d4ee657106e37cb77e18990**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20210005100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Segundo Laboral Circuito encontrándose en consulta, quien confirmó la sentencia¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbiQQU-aNAhJpLMoXdnM4foByYqrBMloxWgS-Mi3fa95yQ?e=TKqX6H



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2dd307f8b8f8dc6799c56eb97f7f5b6f62840f49b023e2c1cd04caf51f437**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021, revisado el portal del banco agrario obra depósito No 451010000905752 por el valor de \$ 471.558,00 a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Poner en conocimiento a la parte actora el señor HERMES EDUARDO JAIMES MARÍN de la existencia del depósito judicial No 451010000905752 que cubre la totalidad de la condena procesal.

De conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada y una vez despachadas estas.

Para la entrega de las copias auténticas, se AUTORIZA el ingreso al Despacho de del doctor Jaime H. Espinosa Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No CC 19413166 de Bogotá, con el fin de retirar las copias auténticas en físico el día 18 de noviembre de 2021, a las diez de la mañana (10: 00 a.m.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd812046f27d38f22d53d217a994da69aa2760bb5bba238a79abfddc1281cb97**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021, obra solicitud de entrega de dineros. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, HAGASE la entrega del depósito No 451010000909189, al demandante el señor HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL, con la modalidad de abono a cuenta, en la cuenta de ahorros libretón, del banco BBVA., No 87206594.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1153cfd22211292b08d518f49322af560482b09f1e1bf6c121889bb617a785**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral No 540014105002202100321 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021 PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65c60d0ab05e30c28dbf419c1bc8c439a87351fbb60ba08b00579fb14d4457**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021 PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed31a1998e79d6624e693f982c776c8f42b6d95f688b8b07aa99cb7f7c9737d**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra aplazamiento por parte de la entidad demandada para la realización de la audiencia fijada para el día 11 de noviembre 2021¹.PROVEA

San José de Cúcuta 11 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día 8 DE FEBRERO DE 2022 a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZtWuPUXQ7ZDrnmPGn0AGUIBliOzv5qvXv_XibwpvzllGQ?e=eizajl

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dd4fb991fb8357e40d475ea1e343ace059a6f4eb4440ebd647e70a066e24ba**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso el día 19-10-2021 por reparto. PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por el doctor Wilmer Ramírez Guerrero en causa propia, contra del señor Frandier Odair Arango Gutierrez, para resolver y librar mandamiento de pago, por concepto de honorarios, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

Teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios allegado¹ se pactó

*“clausula **TERCERA.- PRECIO** el valor del contrato se estipula así: Se pacta una cuota Litis del TREINTA Y CINCO (35%) del valor total del resultado del proceso, así como cualquier indemnización o suma de dinero que por cualquier concepto sea pagada o se llegare a conciliar o que el juez o magistrado falle en contra de **SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA..**”*

CUARTA. -FORMA DE PAGO: *El valor del contrato será cancelado así: la totalidad del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del resultado del proceso el día que se consignen los dineros...”*

¹ https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERVDVSgAMtFHjjZCag1SiQBL9IDGHVijlMoGjdE27c3pw?e=udo0kQ

Revisado cuidadosamente los anexos arrimados con la demanda, se evidenció que el proceso interpuesto en contra de Servicios de Vigilancia la Frontera Ltda, como demandante el señor Frandier Odair Arango Gutiérrez, se tramitó en el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, Litis que se dio por terminada por transacción entre las partes mediante providencia emitida el día 01 de septiembre de 2021, siendo así se hace necesario allegar el contrato de transacción suscrito por las partes del proceso con el fin de establecer el valor total del resultado del proceso y acreditar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y con ello tener por constituido el título complejo base de recaudo.

Por lo anterior se tiene que no existe una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el juzgado se ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora Martha Luz Días Delgado,

Por lo expuesto, la juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra del señor Frandier Odair Arango Gutiérrez, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicator respectivo

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3cbfd18a70aae28fa0999da6f711fb1662bbf33236d13ac43af6b1dc655c5e**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se notificó del mandamiento de pago al correo¹ aportado en el certificado de existencia y representación legal². PROVEA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida por IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS en contra de VIVIENDAS & VALORES S.A.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021³, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS y a cargo de VIVINEDAS & VALORES S.A, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada VIVIENDAS & VALORES S.A, se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo contador@viviendasyvalores.com.co, quien no hizo ninguna manifestación.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS por las costas del proceso ordinario laboral, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del CGP.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS, la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000) .

¹ contador@viviendasyvalores.com.co

² <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVfLzGh887RIh_RzoVHHskYB4DfLY24XqJSZUi9Xzo3Lq?e=siZTJs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVfLzGh887RIh_RzoVHHskYB4DfLY24XqJSZUi9Xzo3Lq?e=siZTJs)

³ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBSUa86xNBEnwukpPF1x8gBr8fPf4Wm-XY5L9M2BTZ-BA?e=KHpf18](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBSUa86xNBEnwukpPF1x8gBr8fPf4Wm-XY5L9M2BTZ-BA?e=KHpf18)

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada VIVIENDAS & VALORES S.A y a favor del ejecutante IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS por el saldo adeudado.

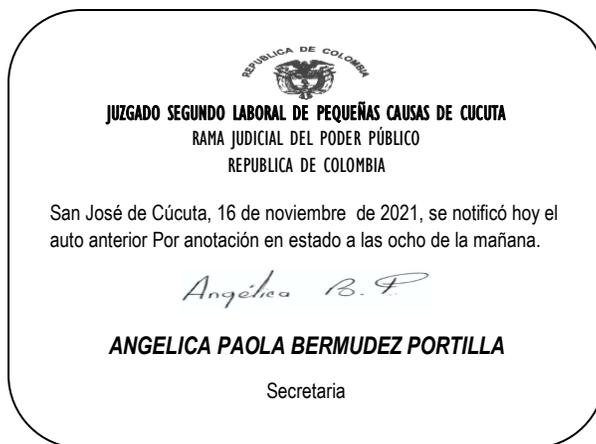
SEGUNDO:: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada VIVIENDAS & VALORES S.A y a favor de IVONNE XIOMARA ARART CUBEROS, la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000) .

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e794ba9d9900f47053cfbf124712af671194d50d82356597c320b32f7f5a53**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021 PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 12 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab9901f30af495eb90e612429a8abdd67b85a96094baab5f929eebcdb8a447**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra escrito de desistimiento de las pretensiones¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante manifiesta que desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Art. 314 del CGPy por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por PABLO WILFREDO HERNÁNDEZ ARCINIEGAS contra de TRENTON S.A.S.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXAbRauj2d9Mo2gnuHC0MuMBbXGOhptyLuBMhU785jfcWw?e=dacPbu



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 16 de NOVIEMBRE de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed27dc84f7ad0b076c483f7d3d4680eb37014d38bc29c0746f657cce5acff709**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021 PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

 <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.</p>  <p>ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec079bb568736b261ecfd450b29f6852b6685079c049406e7a9319de515d2a**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 04 de noviembre de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021 .



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora ESTEFANIA BARRERA CASTRO, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de DAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora ESTEFANIA BARRERA CASTRO, en contra de DAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS..

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.291CGP esto es mediante correo certificado, como quiera que la demanda no autoriza notificaciones judiciales mediante correo electrónico.

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se

da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Mismo que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

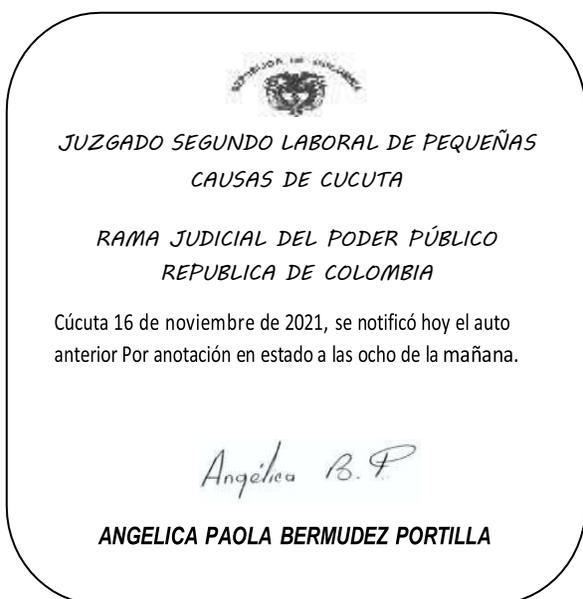
SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, KAREN JOHANNA APONTE CRUZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3262ba2ca525333a0d65fc63f6156b6c1156d699cc969bef52030c7b5b06449**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 04 de noviembre de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor JOSÉ MARÍA AYALA GÓMEZ a través de apoderado judicial en contra de ICOMMERCE S.A.S. para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que, revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) La suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE(\$31'817.000). Por concepto de los honorarios no cancelados.

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), correspondiente al año 2021, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

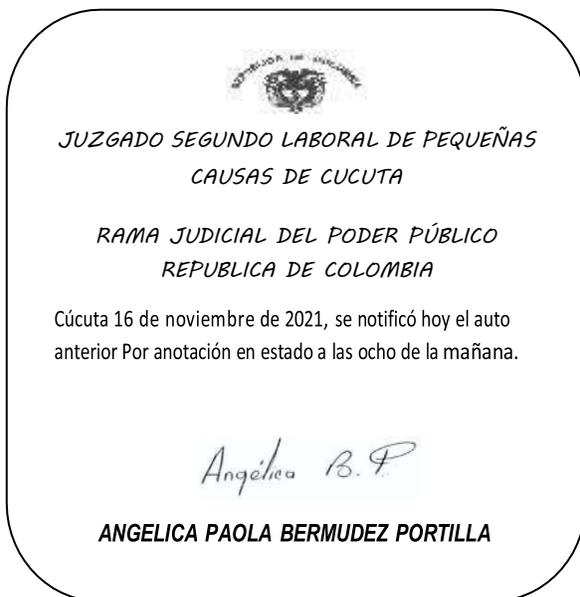
PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor JOSÉ MARÍA AYALA GÓMEZ, a través de apoderado judicial en contra de ICOMMERCE

S.A.S.. por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27dfa82662b416bf5324a3ca89cc253822a22e19aa0ddbde6ee82a3986efe7**

Documento generado en 12/11/2021 07:42:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>